

CCI-15-2015-ALI

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUTUOS ENTRE EL CLUB INTERNACIONAL AREQUIPA y LA ASOCIACIÓN COUNTRY CLUB EL BOSQUE

Conste por el presente documento, el Convenio de Servicios Mutuos, que celebran de una parte el **CLUB INTERNACIONAL AREQUIPA**, con domicilio legal en Avenida Bolognesi s/n Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, con RUC.Nº.20168420014, debidamente representado por el Sr. **Victor Hugo Rivera Chávez**, identificado con DNI.Nº.29576767, en su condición de Presidente, y la Sra. **Úrsula Yvonne Salas Díaz**, identificada con DNI.Nº.29720556, en su condición de Tesorera, ambos con poderes debidamente inscritos en la partida electrónica Nº.01069088 en el asiento B00047 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa, a quienes en adelante se les denominará **EL CLUB**; y de la otra parte **LA ASOCIACIÓN COUNTRY CLUB EL BOSQUE**, con RUC.Nº.20100093911, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo **Sr. José Miguel Góngora Cárdenas**, identificado con DNI.Nº.07676929, con facultades inscritas en la partida electrónica Nº.03001835 en el Asiento A00029 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, con domicilio en avenida Julio Bayletti Nº.278, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL BOSQUE**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

EL CLUB es una institución sin fines de lucro y tiene dentro de sus objetivos principales buscar el bienestar de sus asociados con la realización de actividades deportivas, sociales y culturales.

SEGUNDO.-

EL BOSQUE es una asociación sin fines de lucro y dentro de sus objetivos principales es la realización de actividades culturales, sociales y deportivas, las cuales brindan esparcimiento a sus asociados.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como finalidad el beneficio de bienestar mutuo de sus Asociados que se encuentran ocasionalmente fuera de las jurisdicciones de sus sedes de origen, ello en atención al propósito de vinculación interinstitucional expresado en el estatuto de cada una de las partes celebrantes del presente convenio, como en la voluntad de quienes representan a dichas entidades.

CUARTO: OBLIGACIONES DE EL CLUB

EL CLUB se compromete a:

- a) Prestar servicios mutuos a los asociados de **EL BOSQUE** en cuanto a instalaciones y otros servicios que ofrece a sus asociados no residentes, en cuyo caso aquellos estarán sujetos al cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Directivas que gobiernen a cada institución, como también a la disponibilidad y capacidad para su atención, sin que por ello se afecte el servicio que se brinda al asociado de cada entidad.
- b) Llevar un registro de control y visitas que efectúen los asociados de **EL BOSQUE**, de tal forma que la frecuencia de sus visitas no afecte el ánimo expresado en la cláusula tercera.
- c) Emitir directivas dentro de su sede institucional, a fin de establecer correspondencia mutua con **EL BOSQUE**, para mejorar los procesos y procedimientos en sus relaciones entre las partes.

- d) Permitir el ingreso a sus instalaciones en la ciudad de Arequipa de la avenida Bolognesi s/n Arequipa y al local de los Andenes del Distrito de Paucarpata - Arequipa, previo pago de la tarifa establecida, a los asociados Activos (cónyuge o hijos menores de edad que tengan carnet vigente) o Vitalicios de la asociación **EL BOSQUE** durante la vigencia del presente convenio, previa presentación de su carnet y su respectiva boleta, factura, voucher, ticket o similar, que acredite el pago correspondiente al mes vigente, en tanto los socios vitalicios mediante la presentación de la constancia emitida por la asociación **EL BOSQUE**.
- e) En caso de que los Asociados de **EL BOSQUE** cometieran durante su instancia incorrecciones o faltas de comportamiento, serán objeto de las medidas correctivas necesarias y serán puestas en conocimiento de la asociación **EL BOSQUE**, a efectos que bajo el procedimiento y/o reglamento disciplinario de cada entidad se imponga las sanciones que resulten convenientes, ello sin perjuicio de las que por ley esté facultado a ejercer de ser el caso.
- f) De ser el caso que cualquier asociado de la asociación **EL BOSQUE**, cometiera daños contra la propiedad privada, la responsabilidad de éste no alcanzará a la asociación **EL BOSQUE**, por lo que será personalísima con respecto al socio causante.
- g) Lo no estipulado en el presente convenio, se resolverá en forma directa, siempre en beneficio de ambas partes.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN COUNTRY CLUB EL BOSQUE

EL BOSQUE se compromete a:

- a) Prestar servicios mutuos a los asociados de **EL CLUB** en cuanto a instalaciones y otros servicios que ofrece a sus asociados no residentes, en cuyo caso aquellos estarán sujetos al cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Directivas que gobiernen a cada institución, como también a la disponibilidad y capacidad para su atención, sin que por ello se afecte el servicio que se brinda al asociado de cada entidad.
- b) Llevar un registro de control y visitas que efectúen los asociados de **EL CLUB**, de tal forma que la frecuencia de sus visitas no afecte el ánimo expresado en la cláusula tercera.
- c) Emitir directivas dentro de su sede institucional, a fin de establecer correspondencia mutua con **EL CLUB**, para mejorar los procesos y procedimientos en sus relaciones entre las partes.
- d) Permitir el ingreso a sus instalaciones en la ciudad de Lima en sus sedes de; Chosica y Playa, ubicado en la Carretera Central Km. 29.5 - Lurigancho y en la Antigua Carretera Panamericana Sur Km. 46.5 - Punta Negra Respectivamente, previo pago de la tarifa establecida, a los asociados Activos (cónyuge o hijos menores de edad que tengan carnet vigente) o Vitalicios del **EL CLUB** durante la vigencia del presente convenio, previa presentación de su carnet y su respectiva boleta, factura, voucher, ticket o similar, que acredite el pago correspondiente al mes vigente, en tanto los socios vitalicios mediante la presentación de la constancia emitida por **EL CLUB**.
- e) En caso de que los Asociados de **EL CLUB** cometieran durante su instancia incorrecciones o faltas de comportamiento, serán objeto de las medidas correctivas necesarias y serán puestas en conocimiento de **EL CLUB**, a efectos que bajo el procedimiento y/o reglamento disciplinario de cada entidad se imponga las sanciones que resulten convenientes, ello sin perjuicio de las que por ley esté facultado a ejercer de ser el caso.
- f) De ser el caso que cualquier asociado de **EL CLUB**, cometiera daños contra la propiedad privada, la responsabilidad de éste no alcanzará a **EL CLUB**, por lo que será personalísima con respecto al socio causante.



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

g) Lo no estipulado en el presente convenio, se resolverá en forma directa, siempre en beneficio de ambas partes.

SEXTO: PLAZO DE CONVENIO

Las partes convienen en fijar un plazo de duración determinada para el presente convenio, el cual se computará a partir del 01 de mayo del 2015 y vencerá el 30 de abril del 2017, pudiendo ambas partes renovarlo, previa solicitud escrita.

SÉTIMO: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes se podrá resolver el presente convenio, en forma automática y sin requerimiento alguno; sin perjuicio de las responsabilidades que de tal incumplimiento se deriven.

Sin perjuicio de lo manifestado, las partes quedan facultadas para poder resolver el presente convenio sin expresión de causa, sin responsabilidad alguna, previa comunicación escrita remitida notarialmente con una anticipación no menor de 48 horas.

OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente convenio, las partes acuerdan que cualquier discrepancia respecto de la ejecución del presente convenio, así como de cualquier diferencia derivada de la presente, o por cualquier otro motivo o circunstancia, relacionada o no a este convenio, se solucionará en primer lugar, en forma amistosa entre las partes tratando de llegar a una solución amigable.

NOVENO:


Las partes dejan constancia que en la celebración del presente convenio no ha mediado vicio alguno capaz de invalidarlo. Asimismo renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de las autoridades judiciales de la provincia de Arequipa.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

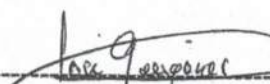
En señal de conformidad las partes suscriben este documento, por triplicado, en la ciudad de Arequipa, el 30 de abril del 2015.



Víctor Hugo Rivera Chávez
Presidente
Club Internacional Arequipa



Úrsula Yvonne Salas Díaz
Tesorera
Club Internacional Arequipa



José Miguel Góngora Cárdenas
Presidente del Consejo Directivo
Country Club El Bosque.

